

Orden IND/53/2026, de 20 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para 2026 de subvenciones destinadas a entidades locales para realizar actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local

Mediante la Orden IND/41/2025, de 25 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades locales para realizar actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local.

Con estas subvenciones se pretende impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo, con especial atención al ámbito territorial rural y aquellos municipios que se encuentren en riesgo de despoblamiento en nuestra comunidad autónoma.

De este modo se busca afianzar la base de una política activa de desarrollo local y de creación de empleo, que favorezca la creación de empleo estable y de calidad contribuyendo al desarrollo sostenible de territorio afectado, favorecer la igualdad de oportunidades, la lucha contra la discriminación en el mercado laboral y fomentar las redes de intercambio de conocimientos que promuevan el desarrollo integral de todos los territorios.

El objetivo perseguido es apoyar las actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local, reforzando el papel de las entidades locales y sus agentes de desarrollo local como motor de crecimiento, trabajando en sinergias, apostando por la simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 contemplan créditos destinados al programa de desarrollo local.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando la necesidad de impulsar el autoempleo y emprendimiento como palanca de desarrollo económico local, resulta preciso subvencionar actuaciones que permitan el asesoramiento y la orientación de la actividad emprendedora, especialmente en el ámbito rural y en los municipios en riesgo de despoblación, de manera que resulta oportuna la adopción de medidas urgentes para la inserción laboral de todas aquellas que deseen emprender, por lo que se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de



concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 100 % con cargo al presupuesto de 2026; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente Orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. Se aprueba la convocatoria para 2026 de subvenciones destinadas a entidades locales para realizar actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local.

2. Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante la Orden IND/41/2025, de 25 de agosto (BOC número 167 de 1 de septiembre de 2025).

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M. 461 por importe de 900.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026 aprobados por Ley 2/2024, de 23 de diciembre.
2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercero. Beneficiarios y requisitos para la obtención de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria los ayuntamientos y entidades locales supramunicipales, entendiendo por éstas las comarcas, mancomunidades y otras agrupaciones de carácter vinculado supramunicipal, siempre que se encuentren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y acreditadas a fecha de publicación del extracto de la convocatoria, como punto de atención de Cantabria Emprendedora de acuerdo a lo establecido en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo de 2013, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, todas las entidades deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El requisito de estar acreditado como punto de atención en Cantabria Emprendedora se certificará de oficio por la propia Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previo informe del Servicio de Promoción de Empleo.
3. Los agentes de desarrollo local que presten los servicios de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local vinculados a la actividad subvencionada, deben tener una antigüedad mínima como agente de desarrollo local en la entidad local solicitante, a fecha de solicitud de la subvención, de tres años, siendo su contrato a jornada completa.



Se entenderá como agente de desarrollo local aquellas personas que cumpliendo los requisitos anteriores, presten servicios en la entidad local ocupando un puesto de técnico en calidad de agente de desarrollo local o agente de empleo y desarrollo local, ya sea como personal laboral o como funcionario de la entidad local, de acuerdo con lo que disponga la relación de puestos de trabajo de la entidad solicitante.

Cuarto. Destinatarios de las subvenciones.

Las personas destinatarias finales de este programa serán prioritariamente las personas que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las personas emprendedoras de la región.

Quinto. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables las actividades de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local que tengan por objeto apoyar y promover iniciativas emprendedoras y generadoras de empleo y autoempleo, brindando apoyo integral y acompañamiento a la activación de proyectos viables, que presten los Ayuntamientos y entidades locales supramunicipales acreditados en Cantabria Emprendedora a través de sus agentes de desarrollo local.

Estas actividades estarán referidas con el asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento, fomento de la economía social, dinamización del desarrollo económico local, asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo, así como con el asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación, de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Las actividades de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento, comprenderán las actuaciones de información y apoyo cualificado a las personas usuarias interesadas en promover su propio autoempleo o en emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo, y especialmente las iniciativas de seguimiento y apoyo a las personas emprendedoras.
- b) Las actividades de fomento de la economía social comprenderán las actuaciones de difusión, promoción y apoyo a la constitución de cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, así como de formación y asistencia técnica para su constitución y puesta en marcha.
- c) Las actividades de dinamización del desarrollo económico local comprenderán actuaciones de diagnóstico, diseño, programación y ejecución de proyectos integrados de dinamización del desarrollo económico local para el aprovechamiento del potencial endógeno territorial.
- d) Las actividades de asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo comprenderán la información cualificada y el apoyo a la tramitación de las ayudas e incentivos vigentes al emprendimiento, el autoempleo y la economía social.
- e) Las actividades de asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación comprenderán la información cualificada y el apoyo a la tramitación de los incentivos y medios de fomento de la contratación de los que puedan beneficiarse las personas emprendedoras, en particular las personas trabajadoras autónomas y las entidades de la Economía Social.

2. La cuantía de la subvención por cada agente de desarrollo local vinculado a la actividad subvencionada y



contratado por el Ayuntamiento o entidad local supramunicipal que realice las actuaciones previstas en el apartado anterior, será de 30.000 euros.

En ningún caso podrá otorgarse subvención a una misma entidad beneficiaria por importe superior a 90.000 euros.

3. El periodo subvencionable comprenderá desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las previstas en esta Orden de convocatoria. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención

c) Identificar convenientemente la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, en su caso, en los centros de trabajo respecto de cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y, en particular, las relativas al mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos previstos en esta Orden.

g) Mantener durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada la contratación y el alta en la



Seguridad Social de las personas integrantes de la agencia de desarrollo local dedicadas a la actividad subvencionada.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado decimoquinto de esta Orden.

j) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas siempre que las entidades solicitantes cumplan con las condiciones de selección establecidos en el apartado tercero y de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el apartado décimo de esta convocatoria, sin que en ningún caso pueda otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe superior a 90.000 euros, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por lo anterior, no puede darse el supuesto de hecho para que se aplique la reformulación de las solicitudes de las corporaciones locales o a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Octavo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es), debiendo ser dirigidas a la Dirección del



Servicio Cántabro de Empleo y presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma.

Las solicitudes de ayudas deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del Ayuntamiento o la persona que ejerza como representante legal del resto de beneficiarios a los que se refiere el apartado tercero de esta Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada entidad podrá presentar únicamente una solicitud por convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. La entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el



seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 o, en su caso, el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13, apartados 2, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos a que se refiere los apartados 5 y 6 de este artículo, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) La declaración responsable de que dispone de autorización expresa de las personas contratadas como agente de desarrollo local vinculadas a la actividad subvencionada en la entidad local solicitante para la obtención y consulta de sus datos de identidad y laborales por parte del Servicio Cántabro de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas de consulta de información habilitados. En el caso de que la persona no conceda la autorización, se hará constar expresamente la oposición y se acompañará como anexo a la solicitud informe de vida laboral de la persona contratada

d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

e) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

f) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

g) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

9. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación:

a) Sólo en el caso de entidades locales supramunicipales, escritura pública de constitución y/o de los estatutos actualizados, en su caso. En caso de no coincidir los municipios integrantes de la entidad supramunicipal con los señalados en los estatutos actualizados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, se deberá aportar



documentación que acredite la composición actual de la entidad supramunicipal a fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

b) En el caso de personal laboral, contrato de trabajo de las personas contratadas como agente de desarrollo local por la entidad local que realizan las actividades objeto de subvención. En el caso de personas funcionarias, documentación acreditativa de nombramiento o toma de posesión en la plaza correspondiente.

10. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

11. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, previa resolución del órgano competente, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Noveno. Ordenación e instrucción.

- 1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.
- 2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
- 3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la



documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el apartado octavo punto segundo de esta Orden, en lo referente al número de solicitudes, será únicamente objeto de admisión y valoración la última solicitud presentada dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, siendo inadmitidas las previas y, por tanto, no serán objeto de valoración,

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la persona que ejerza el puesto de Subdirección General de Organización y Control o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos y ponderaciones:

A) Porcentaje de paro registrado a 31 de diciembre del año anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria de la entidad local solicitante respecto del paro registrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria en esa misma fecha.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras publicadas por el Instituto Cántabro de Estadística a fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El resultado de este criterio será un valor expresado en términos de valor absoluto sobre 100.

La ponderación de este criterio supondrá un 20% del total de la puntuación obtenida.

B) Haber sido beneficiario del Decreto 95/2024, de 28 de noviembre, por el que se regulaba el otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa a determinados Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades vinculadas o dependientes de una Administración local de Cantabria, destinadas al fomento del desarrollo local a través de la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Establenciéndose una valoración de un punto en el caso de cumplir este criterio, y cero puntos en el caso de no cumplirse.

La ponderación de este criterio supondrá un 25% del total de la puntuación obtenida.

C) Que el Ayuntamiento solicitante, o alguno de los municipios integrantes de la entidad local supramunicipal solicitante, estén incluidos como municipios en riesgo de despoblamiento en Cantabria de conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria o sucesivas órdenes que delimiten los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en la comunidad autónoma de Cantabria.



Establenciéndose una valoración de un punto en el caso de cumplir este criterio, y cero puntos en el caso de no cumplirse.

La ponderación de este criterio supondrá un 25% del total de la puntuación obtenida.

D) Porcentaje de la población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive en la entidad local solicitante respecto de la población en ese tramo de edad en Cantabria. El resultado de este criterio será un valor expresado en términos de valor absoluto sobre 100.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Cántabro de Estadística a fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

La ponderación de este criterio supondrá un 20% del total de la puntuación obtenida.

E) Que a fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria exista instrumento jurídico vigente entre el Servicio Cántabro de Empleo y la entidad solicitante autorizando la implantación de una Oficina Delegada de empleo en dicha entidad local con carácter permanente.

La Oficina delegada se debe haber constituido como una terminal de la oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo a la que esté adscrita.

Establenciéndose una valoración de un punto en el caso de cumplir este criterio, y cero puntos en el caso de no cumplirse.

La ponderación de este criterio supondrá un 10% del total de la puntuación obtenida.

3. La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula: $0,2A + 0,25B + 0,25C + 0,2D + 0,1E$

4. El órgano competente procederá a conceder, entre las entidades solicitantes que cumplan los requisitos de la subvención, el importe global máximo destinado a las subvenciones por cada agente de desarrollo local contratado y vinculado a la actividad subvencionada, una vez aplicados los criterios de valoración indicados en el punto 2 de este apartado y por orden de puntuación obtenida.

El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará



la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la inadmisión, desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, en su caso, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución será notificada a los interesados, conforme a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Pago y justificación.

1. El pago a la entidad beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio, de una sola vez, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, anticipándose el 100% del importe total de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. Las entidades beneficiarias tendrán un plazo de dos meses de plazo contado desde que finalice el periodo subvencionado al que se haga referencia en la convocatoria, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo certificado del interventor o secretario-interventor de la entidad local o, en su caso, del presidente de la agrupación local de carácter supramunicipal, en el que conste que desde la concesión de la subvención y durante todo el periodo de ejecución contemplado en la correspondiente convocatoria, el beneficiario ha mantenido el alta y acreditación en Cantabria Emprendedora, acompañando memoria justificativa de las actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local desarrolladas durante el periodo de ejecución contemplado en la presente convocatoria.

Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto 31.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la Orden IND/41/2025, de 25 de agosto de bases reguladoras y en la presente convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Revisada la justificación por el Servicio de Promoción de Empleo, se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Promoción de Empleo, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro



de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimotercero. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

2. Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Decimocuarto. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo, deberá realizar el ingreso mediante comunicación al Servicio de Promoción de Empleo a través de modelo de autoliquidación 046, indicando que responde a la devolución de una subvención, el número del expediente, línea de subvención y año de la concesión de la misma.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el Servicio de Promoción de Empleo calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordante con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Decimoquinto. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.



b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en el caso de incumplimientos parciales por parte de la entidad beneficiaria. En este supuesto, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación



para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimosexto. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimoséptimo. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional única de la Orden IND/41/2025, de 25 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades locales para realizar actuaciones de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local.

Decimoctavo. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.

